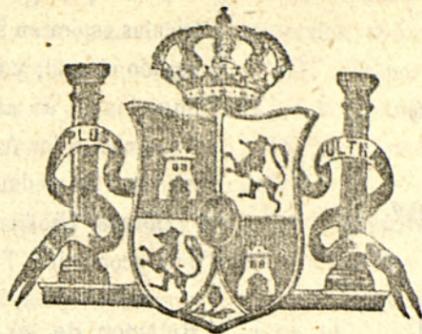


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 159.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 158.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

Habiéndose advertido algunos errores en la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, inserta en la Gaceta del día 10 de Setiembre de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se rectifiquen en la forma siguiente:

1.º La primera parte del art. 106 y la del 125 de la expresada ley dicen así:

«Art. 106. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentacion se efectúe antes del día señalado para que los mozos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver antes de este día, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará

siempre en el acta. Si no fueran estos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre ella sin ulteriores prórogas.

Art. 125. Cuando despues de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y antes de la vispera del día señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniere alguna circunstancia no imputable á aquel, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 90, 92 y 93, expondrá por escrito su exencion al Alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaracion de soldados, uniendo á él dicho escrito, y entregando al interesado certificacion que así lo acredite, con expresion de las causas de la exencion.»

2.º El art. 125, citado en la regla 11 del 93 de la misma ley, se entiende que es el art. 130, y el epígrafe de la clase 5.ª del cuadro de inutilidades físicas que la acompaña dice lo siguiente:

«Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas con arreglo el art. 40 para causar la exencion del servicio de los soldados útiles condicionalmente.»

3.º Dentro del término de los 30 días siguientes á la publicacion de la presente resolucion en el Boletín oficial de la provincia respectiva, pueden pedir á las Comisiones provinciales, y en su caso á este Ministerio, la revision de sus expedientes los que se consideren perjudicados á consecuencia de las mencionadas equivocaciones, cuyos efectos serán inmediatamente reparados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1880. = Romero y Robledo = Sr. Gobernador de la provincia de.....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circulares.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunicó á este Gobierno con fecha 30 de Abril último la Real orden siguiente:

«En 14 de Marzo de 1877, publicada en la Gaceta del 12 de Abril del mismo año, se trasladó á V. S. por este Ministerio para su recomendacion á las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia la Real orden expedida por el de la Guerra en 29 de Marzo anterior, que dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Guardia alabardero Alejo Cazorla y Ales á la que acompaña una memoria del resultado obtenido en los ensayos del aparato de su invencion para tallar quintos, y en la que solicita que una vez examinada si se considera útil para sustituir á las actuales tallas, se den las órdenes oportunas, proveyéndose al mismo tiempo de un modelo cada Diputacion provincial:

Considerando que el mecanismo objeto de su invento ha correspondido en su aplicacion á la práctica al fin que se propuso su autor y que para obtener el privilegio de invencion que se le ha concedido por el Ministerio de Fomento ha tenido que construir por su cuenta su ingenioso modelo sufragando crecidos gastos:

Considerando que la adopcion de la expresada talla por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cortaria abusos é irregularidades á que dan lugar las actuales tallas; y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en 16 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer recomiende á

V. E. eficazmente la adopcion del invento *Cazorla* por si estima conveniente declararlo oficial para las Diputaciones provinciales en los actos de la quinta y recomendarlo tambien á los Ayuntamientos, sirviéndose tambien manifestar oportunamente la resolucion que se adopte.»

De la propia Real orden la reproduzco á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.»

Cuya Real disposicion se publicó en el Boletín oficial de esta provincia, número 92, correspondiente al 18 de Abril de 1877, y se reproduce nuevamente recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del mencionado aparato, toda vez que está reconocido como el mas útil para las operaciones de la talla de quintos.

Burgos 15 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Desde el día de la fecha continuarán los cuerpos que guarnecen esta Capital ejecutando el ejercicio de tiro al blanco en el terreno de costumbre, comprendido entre el ferro-carril y el cerro titulado de las Viñas, término de Castañares.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento del público, con el fin de evitar cualquiera desgracia que de ignorarlo pudiera ocurrir.

Burgos 17 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,  
P. A.

MARIANO DE ELOLA Y MEGIA.

### Sanidad.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta no han remitido á este Gobierno los estados sanitarios

que en la misma se expresan, correspondientes: el de la semana 18 á los dias 26 de Abril al 2 de Mayo, y el de la 19 del 5 al 9 de Mayo: y dispuesto como estoy á que este servicio se llene con la puntualidad debida, he acordado conminar á dichos Alcaldes con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que les será irremisiblemente exigida si en el preciso término de tercero dia no se reciben los estados aludidos.

Burgos 18 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,  
P. A.,  
MARIANO DE ELOLA Y MEGÍA.

*Partido de Aranda de Duero.*

Castrillo de la Vega, 18.  
Villalva de Duero, 18 y 19.

*Belorado.*

San Clemente del Valle, 18.  
Rábanos, id.  
Arraya, 19.  
Fresneña, id.  
Fresno de Riotiron, id.  
Garganchon, id.  
Viloria, id.  
Villagalijo, id.

*Briviesca.*

Berzosa de Bureba, 18.  
Cameno, id.  
Cillaperlata, id.  
Solas de Bureba, id.  
Rojas, 19.

*Burgos.*

Las Quintanillas, 18 y 19.  
Palacios de Benaber, id.  
Rioseras, 18.  
Salguero de Juarros, 18 y 19.  
Villarmentero, 18.  
Villarmero, id.  
Quintanilla Pedro Abarca, 19.  
Santa Cruz de Juarros, id.

*Castrogeriz.*

Castrogeriz, 18 y 19.  
Villazopeque, id.  
Castrillo Matajudíos, 19.  
Hinestrosa, id.  
Itero del Castillo, id.  
Palazuelos de Muñó, id.

*Lerma.*

Covarrubias, 18 y 19.  
Cogollos, 18.  
Puentedura, 19.  
Villaverde del Monte, id.

*Miranda.*

Encio, 18.  
Miraveche, 19.

*Roa.*

La Cueva de Roa, 19.

*Salas de los Infantes.*

Cascajares de la Sierra, 19.

Castrovido, id.  
Palacios de la Sierra, id.

*Sedano.*

Sedano, 18 y 19.

*Villadiego.*

Sotresgudo, 19.

*Villarcayo.*

Berberana, 19.  
Junta de la Cerca, id.  
Junta de Rio Losa, id.  
Medina de Pomar, id.  
Merindad de Sotoscueva, id.  
Valle de Manzanedo, 18 y 19.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Circular.*

Por el art. 12 de la ley de presupuestos de 1877—78 se estableció el recargo de un 15 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial en equivalencia del impuesto del sello de ventas, del cual se exceptuaron los establecimientos para la venta de artículos de comer, beber y arder.

En su consecuencia, y para dar á conocer los industriales á quienes alcanza la exencion de dicho recargo, se publicó la relacion que acompaña á la Real orden de 31 de Julio de 1877.

A pesar de la mencionada aclaracion pocos son los Alcaldes que se ciñen á lo dispuesto en la citada Real orden, imponiendo unas veces dicho recargo á industriales exentos ó dejando de exigirle á las industrias que le deben satisfacer.

En esta atencion, y para que en las matrículas del inmediato ejercicio se imponga el referido aumento á quien corresponda, se inserta á continuacion la lista ó relacion de que se ha hecho mérito, con las adiciones posteriores, advirtiendo por regla general que segun previene la Real orden de 13 de Octubre de 1877 debe alcanzar el mencionado beneficio á cuantos industriales disfrutaban de exencion en el suprimido impuesto del sello de ventas.

Al mismo tiempo he creido conveniente recomendar á los Sres. Alcaldes fijen su atencion en la circular inserta en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 18 de Abril último, atemperándose para la formacion de las matrículas de la contribucion industrial á las reglas que en aquella se consignan, en la inteligencia de que serán devueltas para formarlas de nuevo las que carezcan de los requisitos y formalidades establecidos en la referida orden circular.

Tambien debo recordar á los funcionarios encargados de este servicio que el plazo fijado para el envío de las matrículas espira en 20 del corriente mes, pasado el cual, y teniendo en cuenta la importancia de cada pueblo, se adoptarán contra los Alcaldes y Secretarios morosos las medidas que procedan.

Burgos 15 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Relacion de las industrias exentas del aumento del 15 por 100 en equivalencia del sello de ventas.

TARIFA 1.ª

*Clase 1.ª*

1. Vendedores al por mayor de aceite y jabon.
2. Id. id. de bacalao, especies y frutos coloniales.

*Clase 2.ª*

3. Especuladores de muebles de lujo nuevos ó usados etc.
4. Mercaderes de drogas al por menor.
5. Tiendas de fiambres y jamones en dulce etc.

*Clase 4.ª*

1. Cafés en los cuales no se sirven comidas.
4. Lonjas de chocolate al por menor.
6. Restaurant ó casas en que se da de comer.

*Clase 5.ª*

1. Casas de pupilos ó de huéspedes sin mesa redonda.
13. Sastres sin tienda que surten los géneros.
16. Tiendas de comestibles al por menor.

*Clase 6.ª*

1. Agentes de los no comprendidos en la tarifa 2.ª
5. Tiendas de aceite y vinagre.
12. Tiendas de vino y aguardiente al por menor.

*Clase 7.ª*

1. Bodegones y figones.
4. Casas de huéspedes ó pupilos.
6. Eспendedores de leche de burra á domicilio.
8. Establecimiento de pupilaje de caballerías.
9. Gabinetes de lectura á domicilio.
10. Horchaterías, chuserías y alojerías.
12. Hornos para cocer pan con tienda.
14. Paradores y mesones.

TARIFA 2.ª

1. Cinco por ciento sobre sueldos y asignaciones.
2. Dos y medio por ciento sobre sueldos, salarios, etc.

3. Medio por ciento sobre contratos y arrendamientos.

4. Diez por ciento sobre utilidades de los accionistas de Bancos y Sociedades.

5. Agentes de negocios.

6. Agencias para la colocacion de sirvientes.

7. Agentes de cambio y de Bolsa.

8. Agentes y corredores de cambio sin fianza.

9. Agentes y corredores para reenganches del ejército.

10. Agentes ó comisionados para el despacho, adeudo etc. en las Aduanas.

11. Agentes que se ocupan en las estaciones de ferro-carriles en la habilitacion de documentos.

12. Agentes de preces á Roma.

13. Cobradores de operaciones de Bolsa.

14. Comisionados para el acopio de granos etc. por cuenta agena.

15. Consignatarios de buques.

16. Consignatarios de buques dedicados al cabotaje.

17. Corredores de cambio con fianza para la compra de mercancías.

18. Corredores de fincas.

19. Capitalistas que se ocupan en operaciones del Tesoro público.

24. Casas de baños de agua dulce ó de mar.

25. Casetas ó chozas para los baños en las orillas del mar y de los rios.

26. Baños para caballerías ó ganados.

27. Establecimientos de baños flotantes.

28. Id. de aguas minerales ó medicinales.

29. Estanques ó depósitos de aguas minerales y medicinales.

30. Empresas de teatros.

31. Circos de caballos.

32. Id. de gallos.

33. Corridas de toros.

34. Id. de novillos.

35. Id. mixtas de toros de muerte y de novillos.

36. Corridas de bueyes ó vacas.

37. Bailes públicos en teatro.

38. Id. id. en salon ó jardin.

39. Id. id. de máscaras.

40. Conciertos públicos en teatro.

41. Id. id. en jardines y salones.

42. Jardines de recreo en que se paga por entrar.

43. Empresarios de obras de todas clases.

44. Periódicos políticos diarios.

45. Id. id. semanales.

46. Id. id. de publicacion quincenal, mensual.

47. Id. científicos, literarios etc.

48. Id. de anuncios solamente.

49. Empresas para el reenganche del ejército.

65. Casas de comision para expendir géneros ó efectos por cuenta ajena.

71. Establecimientos particulares de enseñanza.

74. Juegos públicos de pelota, bolos ó bochas.

75. Id. id. de billar y trucos.

76. Id. id. de billar romano.

77. Id. id. de naipes.

85. Alquiladores de fuerza mecánica.

86. Cabrestantes ó guías de vapor.

87. Artefactos para levantar menores pesos que los anteriores.

89. Comisionistas que sin comprar ni vender hacen pedidos á las fábricas.

90. Esquileos públicos.

91. Navieros.

92. Paradas de caballos y garrañones.

93. Labaderos públicos de lana.

94. Id. id. de ropa.

95. Id. id. de vapor para toda clase de ropa.

96. Alquiler de caballerías.

97. Barcas ó barcos de pasaje.

98. Barcazas ó barcos para el transporte.

99. Berlinas, coches y demás carruajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.

100. Caballerías de regalo.

101. Id. destinadas al arrastre de barcas.

102. Camiones y carros de mudanzas.

103. Carretas de bueyes destinadas á la arriería.

105. Carros y demás carruajes de dos ruedas destinados al transporte.

106. Id. id. id. que se ocupan por temporada en el acarreo de cosecha propia.

107. Coches de lujo para el servicio público.

108. Empresarios de diligencias ocupadas en servicios permanentes.

109. Id. id. ocupadas en servicio estacional.

110. Mensajerías y demás carruajes dedicados al transporte.

111. Porteadores que no compran ni venden.

112. Tartanas y calesas en paradas ó puntos fijos.

113. Id. id. dedicadas á la conduccion de viajeros.

114. Tram-vias ó caminos de hierro urbanos.

115. Id. id. en servicio estacional.

#### TARIFA 5.<sup>a</sup>

1. Cardas cilíndricas movidas por agua ó vapor.

2. Id. id. id. por caballerías.

14. Batanes movidos por agua ó vapor.

15. Id. con motor de sangre.

16. Perchas ó máquinas que preparan para las tundosas.

17. Id. movidas por caballerías.

18. Id. id. á mano.

19. Tundosas movidas por agua ó vapor.

20. Id. movidas por caballerías.

21. Id. id. á mano.

22. Máquinas de tundir movidas por agua ó vapor.

23. Id. movidas por caballerías.

24. Id. id. á mano.

25. Máquinas para prensar y estirar los tejidos movidos por agua ó vapor.

26. Id. id. id. id. por caballerías.

27. Id. id. id. id. á mano.

28. Aparatos para lustrar los tejidos movidos por agua ó vapor.

29. Id. id. id. por caballerías.

30. Id. id. id. á mano.

34. Cardas para la industria cáñamera y linera movidas por agua ó vapor.

35. Id. id. id. por caballerías.

44. Batanes.

45. Máquinas para lustrar los tejidos de lino movidas por agua ó vapor.

46. Id. id. id. id. por caballerías.

47. Id. id. id. id. á mano.

48. Id. para el servicio público movidas por agua ó vapor.

49. Id. id. id. por caballerías.

50. Id. id. id. á mano.

51. Cardas para la industria algodona movidas por agua ó vapor.

52. Id. id. id. id. por caballerías.

60. Perchas ó aparatos para levantar el pelo á los tejidos de algodón movidos por agua ó vapor.

61. Id. id. id. id. por caballerías.

62. Id. id. id. id. á mano.

64. Máquinas de tundir movidas por caballerías.

65. Id. id. id. á mano.

66. Id. para prensar los tejidos ó hilados de algodón movidas por agua ó vapor.

67. Id. id. id. id. por caballerías.

68. Id. id. id. id. á mano.

69. Las mismas máquinas para el servicio público movidas por agua ó vapor.

70. Id. id. id. id. por caballerías.

71. Id. id. id. id. á mano.

78. Máquinas ó cardas para la hiladura de seda.

115. Blanqueadores de cera.

116. Establecimientos en que se tiñen tejidos ó hilados.

121. Id. para el blanqueo de los productos de una fábrica.

125. Prados y establecimientos de ebullicion pertenecientes á las fábricas.

136. Patios de amalgamacion de minerales. (Sistema americano.)

137. Trenes de amalgamacion de id. en toneles. (Sistema sajón.)

181. Fábricas de extracto de regaliz.

204. Prensas para empastes de pólvora movidas por agua ó vapor etc.

205. Tahona de empastes, de id. id. id.

206. Tonel de Champy para id. id. id.

207. Toneles de Pabon para id. id.

215. Molinos para moler plantas ó cortezas de árboles.

#### TARIFA 4.<sup>a</sup>

##### Profesiones de orden civil.

1. Albeitares y herradores que no sean veterinarios.

2. Arquitectos.

3. Cirujanos de 2.<sup>a</sup> clase.

4. Id. de 3.<sup>a</sup> id. y matronas y comadrones que no sean médicos.

5. Dentistas que no sean médicos.

6. Farmacéuticos.

7. Maestros de obras.

8. Médicos-Cirujanos.

9. Médicos solamente.

10. Practicantes, sangradores, ministrantes y callistas.

11. Profesores de música.

12. Veterinarios.

13. Agrimensores.

14. Intérpretes.

15. Autores y traductores de obras dramáticas.

16. Profesores de ciencias exactas y de dibujo.

17. Id. de ciencias exactas solamente.

18. Id. de ciencias naturales ó exactas.

19. Id. de dibujo.

20. Id. de id. en establecimientos de enseñanza.

21. Id. de lenguas y humanidades.

22. Tasadores de alhajas.

23. Ingenieros de todas clases, ayudantes de los mismos y tasadores de bienes nacionales.

##### Profesiones del orden judicial.

1. Abogados.

2. Agentes de negocios.

3. Cancilleres y Registradores de Audiencias.

4. Escribanos de actuaciones.

5. Id. de Cámara.

6. Id. del Juzgado.

7. Notarios Colegiados.

8. Procuradores de los Tribunales.

9. Relatores de id.

10. Secretarios de los Juzgados municipales.

11. Tasadores de pleitos.

12. Notarios de los Tribunales eclesiásticos.

##### Artes y oficios.

4. Adornistas de templos.

12. Ensayadores de metales preciosos.

14. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.

18. Maestros de albañilería.

19. Id. de canteros.

23. Relojeros.

24. Revocadores.

25. Tapiceros adornistas.

26. Tintoreros.

38. Capataces de bodega.

43. Compositores de máquinas de coser.

51. Doradores sin tienda.

52. Encuadernadores.

54. Esmaltadores y engastadores de piedras falsas.

60. Fontaneros.

62. Grabadores.

67. Impresores de estampas.

68. Maestros de baile.

69. Id. del manejo de armas de fuego.

70. Capataces de calafatería.

71. Carpinteros de obras de afuera.

72. Maestros de equitacion.

74. Id. soladores.

75. Obradores de composturas de sombreros usados.

77. Oficiales de canteros.

78. Peluqueros y barberos.

79. Pintores de historia.

80. Id. escenógrafos etc.

81. Sastres y modistas.

85. Vaciadores de navajas.

#### TARIFA DE PATENTES.

##### Primera division.

###### Clase 1.<sup>a</sup>

2. Aparejadores.

3. Aserradores.

4. Casas de huéspedes.

5. Constructores de pozos, norias, etc.

6. Chalanes ó corredores de ganado.

7. Charolistas de pieles etc.

8. Picadores de caballos.

###### Clase 2.<sup>a</sup>

3. Colchoneros.

4. Componedores de abanicos, paraguas, etc.

9. Domadores ó desbrabadores.

11. Hornos de cocer pan.

14. Su-alquiladores de habitaciones.

##### Segunda division.

4. Castradores.

6. Quita manchas.

30. Columpios giratorios llamados del Tio Vivo.
31. Compañías de declamacion, canto ó baile.
32. Expositores de fieras.
33. Id. de figuras de cera.
34. Funciones de cuadros vivos.
35. Id. de volatines, títeres, etc.

*Consumos, cereales y sal.*

En circular de 8 del corriente, publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 13 del mismo, recordaba la Administracion á los Ayuntamientos que dentro del mes actual vence el cuarto trimestre de consumos, cereales y sal, y que es de todo punto indispensable que su importe quede ingresado en el mismo mes, conforme á lo que dis-

pone la ley de presupuestos de 1877 á 1878.

En primero de Junio próximo sin falta, y conforme á lo ordenado por la Direccion general de Impuestos, expedirá esta Administracion apremio ejecutivo contra todos aquellos que se hallaren en descubierto, y por lo tanto y á la mira de evitarles mayores gastos estoy en el caso de recordarles nue-

vamente que es necesario que dentro del corriente mes verifiquen en la Caja de esta Administracion económica el ingreso del expresado vencimiento, sino han de dar lugar á que se proceda á su cobro por la via de apremio, medida siempre sensible para esta Administracion.

Burgos 14 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, —Federico Saavedra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE MAYO DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 16 al 22 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
José Ruiz	Santivañez Zarzaguda	Tierras	Clero..	3133	Santivañez Zarzaguda	15 16 Mayo	500	2—263
Juan Poza	"	"	"	3123	"	10 al 15 "	525	"—264
Salvador Gonzalez	"	"	"	3139	"	15 "	143,75	"—265
Aniceto Miñon	Burgos	"	"	3152	"	"	450	"—267
Indalecio Escudero	Manciles	"	"	6047	Manciles	"	751,25	"—268
Feliciano Escudero	"	"	"	6042	"	"	766,25	"—269
El mismo	"	"	"	6046	"	"	351,25	"—270
El mismo	"	"	"	6051	"	"	41,25	"—271
José Santa Maria	"	"	"	6043	"	"	551,25	"—272
El mismo	"	"	"	6052	"	"	101,25	"—273
José Corral	La Rad	"	"	7143	La Rad	"	375	"—275
Julian Perez	Hormaza	"	"	2543	Hormaza	"	94,50	"—276
Pedro Gonzalez	Castellanos de Castro	"	"	5843	Castellanos de Castro	14 "	900	6—623
Agustin Cuesta	Espinosa de Bricia	"	"	3921	Cilleruelo de Bricia	15 "	306,25	7—199
Benito Argote	"	"	"	3828	Treviño	"	888,75	"—198
Francisco Garoña	Encio	"	Estado.	55	Encio	16 "	187,50	1859—329
Zacarias Oña	La Parte de Bureba	"	Clero..	4194	La Parte de Bureba	14 17	300,63	6—625
Baltasar Rio	Pedrosa Rio Urbel	"	"	2866	Pedrosa Rio Urbel	"	542,63	"—626
Francisco Peña	Quintanilla San Roman	"	"	4012	Quintanilla San Roman	"	512,75	"—628
Lucas Gaitero	Gumiel de Izan	"	"	8453	Gumiel de Izan	11 "	446,25	7—645
Antonio Martinez	"	Tierras y casas.	"	8449	"	"	515	7 adic.— 1
Gregorio Lara	Cogollos	"	Propios	2561	Cogollos	4 "	534,50	15— 50
Gregorio Iglesias	Nidáguila	"	Clero..	3998	Nidáguila	15 18	162,50	2—280
Jacinto Gonzalez	"	"	"	3997	"	"	237,50	"—281
Pedro Arnaiz	Bañuelos de Bureba	"	"	1044	Bañuelos de Bureba	14 "	552,80	6—629
Nicolás Ruiz	Fresno de Rodilla	"	"	2482	Fresno de Rodilla	"	287,50	"—651
Nicolás Calvo	Gumiel de Izan	"	"	7710	Villalvilla de Gumiel	11 "	65	7 adic.— 3
Isidoro Arauzo	"	Tierrasybodegas	"	8455	Gumiel de Izan	"	900	"— 5
Justo Calvo	"	Lagar	"	1538	"	"	625,15	"— 20
Julian Fernandez	Villarcayo	Tierras	"	5382	Villalain	15 19	1250,63	7—204
Julian Grijalvo	Burgos	"	"	6254	Villaquirán los Infantes	"	112,63	7—205
Matias Sancho	Quintana del Pidio	"	"	8452	Gumiel de Izan	11 "	300	7 adic.— 7
Eusebio Lopez	Villarcayo	"	"	5709	Las Quintanillas	13 20	63,75	7—206
Hilario Morquecho	Burgos	"	"	7973	Bugedo	"	11,25	"—207
Elias Martinez	Gumiel de Izan	"	"	8454	Gumiel de Izan	11 21	128,13	7 adic.— 8
Casimiro Palacios	Bajauri	"	"	3788	Bajauri	14 "	101,25	6—633
Mariano Alamo	Burgos	"	"	2255	Burgos	9 "	526,25	9—188
Julian España	Briviesca	"	"	1141	Fuente Bureba	15 22	1816,50	7—208
El mismo	"	"	"	4106	Calzada	"	1276,50	"—209

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1878 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 15 de Mayo de 1880.—Federico Saavedra.

Anuncios particulares.

Parador en venta.

Se arrienda uno con bastantes habitaciones, almacenes y huerta-jardin en término de Pampliega, á veinte metros de la carretera que parte de Villahoz á Melgar, ciento de la que sale de Burgos á Valladolid, y cuarenta de la estacion de Villaquirán-Pampliega. El que quiera interesarse en el arriendo puede dirigirse en Pampliega á D. Lorenzo Lopidana, ó en Sasamon á D. Demetrio Mateo. 3—3

AGENCIA DE NEGOCIOS DE D. LUCIO MARTINEZ, calle de Huerto del Rey, núm. 16, piso 3.º en Burgos.

Esta Agencia se encarga de la redencion de Memorias, Aniversarios y demás cargas eclesiásticas que graviten sobre bienes de particulares, siendo necesario para poder hacer la redencion un certificado del Sr. Cura párroco ó encargado, expresivo de la clase de Memoria y pension anual de ella, haciendo constar en el mismo hasta cuándo está satisfecha la pension.

Se compra y vende toda clase de

valores del Estado, y en particular recibos y titulos del Empréstito; se encarga de la formacion de presupuestos, matrículas de subsidio, repartos de territorial y consumos, del pago de Bienes Nacionales en metálico y Bonos del Tesoro, de la redencion de censos, representacion de Ayuntamientos y demás negocios que se la encomienden. 6—10

D. CASIMIRO G. FERRADAS, MÉDICO CIRUJANO, especialista en las enfermedades de las mujeres y niños

y de las vías urinarias.—Gabinete de consulta, calle de la Paloma, número 52, 2.º, Burgos.—Particular, diaria de una á tres de la tarde.— Pobres (gratis) diaria de seis á siete id. 4—4

Nuevas remesas de camas de hierro, de 3 á 60 duros.

Máquinas para coser, Howe, Singer y Vilson, de 160 á 1000 reales.

Muebles de rejilla y mármol.

Pasaje de Flora, Burgos. 5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.